



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00341 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado	Nora Vélez Vélez
Decisión	Repone auto

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, oportunamente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 13 de abril pasado, por medio del cual, no se aceptó la gestión de notificación efectuada por tal extremo litigioso.

### **Motivos del disenso:**

El apoderado recurrente señala, en síntesis, que en los archivos digitales aportados se puede apreciar que la notificación personal se surtió por medios magnéticos mediante la implementación del SISTEMA DE REGISTRO DE CICLO DE COMUNICACIÓN EMISOR – RECEPTOR, dispuesto por la empresa de correo electrónico certificado, SERVIENTREGA S.A.

Refiere que, en el auto objeto del recurso, el Despacho manifestó que no era de recibo la gestión de notificación, por cuanto no era posible verificar el contenido de los documentos aportados al mensaje de datos. Empero, ponía de presente que, para verificar el contenido de los documentos adjuntos al mensaje de datos, se contaba con varias alternativas, siendo una de ellas optar por el ingreso a la plataforma de @-entrega donde con el número de guía o número de trazabilidad (586968) se podía evidenciar el contenido del mensaje, y los archivos remitidos con la notificación.

Indicó que otra opción que se tiene para verificar el contenido de los documentos adjuntos al mensaje de datos, era la que fue utilizada para el caso en concreto, cuando el abogado ingresa con su usuario y contraseña a la

plataforma y en la columna de estado de mensajes descarga la trazabilidad con el acta de envió y entrega de correo electrónico, donde reposa información del mensaje, archivos remitidos, estado actual mensaje, se corrobora si se descargaron o no los archivos adjuntos, etc., y es la que se aporta al sumario para probar el cumplimiento de las exigencias legales.

Agregó que otra opción era compartirle al Despacho el usuario y clave de la plataforma para que verificara el contenido de los documentos.

### **Consideraciones:**

Revisada nuevamente la actuación surtida, se observa que el recurso de reposición está llamado a prosperar, toda vez que, con el escrito contentivo del mismo, el apoderado recurrente aportó la trazabilidad del mensaje de datos enviado a la demandada, archivo que una vez abierto con el programa Adobe Acrobat Reader, permite la visualización de los documentos que fueron adjuntados al mensaje de datos de notificación.

En efecto, se observa que, con el mensaje de datos, concretamente se anexaron, copias de la demanda, sus anexos, auto inadmisorio de la demanda, escrito de subsanación y auto que libró mandamiento de pago. Adicionalmente, dichos documentos fueron enviados al correo electrónico de la demandada, Nora Vélez Vélez, que reposa en el formato de vinculación a Alianza Fiduciaria, suscrito por esta, y también se allegó constancia de acuse de recibo del mensaje, con fecha del 03 de marzo de 2023.

En ese orden de ideas, resulta acertado colegir que, la notificación de la demandada se surtió en debida forma, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 08 de marzo de 2023. En consecuencia, se repondrá el auto impugnado.

Así las cosas, el juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero:** Reponer el auto proferido el 13 de abril pasado, conforme lo expuesto.

**Segundo:** En consecuencia, se tiene por notificada en debida forma a la demandada, a partir del 08 de marzo de 2023, acorde con lo anotado en precedencia.

**Tercero:** Ejecutoriado el presente auto, prosígase con el trámite correspondiente.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff6c652a726dc4dfc386feb602e667dddf2ebb06b74a1971fe67d534e9c32**

Documento generado en 16/05/2023 01:50:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**